



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00126-00
Demandante:	NURYS DEL CARMEN RODIÑO VILLERA
Demandado:	JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ

Vista la anterior nota secretarial, y examinado el proceso, se observa que la parte demandante no ha realizado ninguna gestión tendiente a cumplir cabalmente su carga procesal de notificar del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, razón suficiente para aplicar la contumacia establecida en el parágrafo¹ del artículo 30 del C.P.L., como quiera que han transcurrido más de seis (06) meses a partir de la última gestión, de manera que se ordenará el archivo de este proceso, dejando las constancias del caso.

Por lo anterior, este Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso de conformidad a lo expuesto en el parágrafo del Art. 30 del C.P.L. déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

¹ PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.